

Considerando que procede desestimar las alegaciones formuladas por los propietarios afectados, ya que la propuesta presentada por “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, no incumple lo establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 18 de marzo.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, se acuerda:

Declarar la urgente ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, denominada “Fuencarral-Línea Galapagar-San Sebastián de los Reyes”, cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Madrid, Alcobendas y San Sebastián de los Reyes (Comunidad de Madrid), según la instalación proyectada por “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, y autorizada y declarada de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía de 7 de octubre de 1997.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corresponden a las fincas con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” de fecha 12 de febrero de 1999, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran haberse convenido durante la tramitación de este expediente y los que se pudieran convenir en fases posteriores entre la empresa solicitante y los propietarios o titulares de derechos afectados.

Publicar el texto de este Acuerdo en el “Boletín Oficial del Estado”. Este Acuerdo es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer en su contra recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Madrid, 17 de abril de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

8681

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2000, de la Dirección General de la Energía por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 2000, por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la subestación de «Penagos», en la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la instalación de un nuevo parque de 400 kV.

Habiéndose producido Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de marzo de 2000 sobre declaración de utilidad pública de la ampliación de la subestación de «Penagos», en la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la instalación de un nuevo parque de 400 kV, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo de 31 de marzo de 2000, cuyo texto literal es el siguiente:

«Visto el expediente incoado el 11 de julio de 1995 por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la ampliación de la subestación de Penagos.

Resultando que sometida a información pública la petición de “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, durante el plazo reglamentario establecido en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, y solicitado informe al Ayuntamiento de Penagos, en cuyo término municipal está ubicada la subestación que se pretende ampliar, el referido Ayuntamiento manifiesta su rechazo a la ampliación pretendida.

Resultando que durante el plazo reglamentario para interponer alegaciones, se manifiesta oposición por parte de las Juntas Vecinales de Arenal, Sobarzo, Penagos y Cabárceno, los Ayuntamientos de Liérganes y Riotuerto, la Asociación Vecinal del Valle de Penagos, la Asociación Cantabra de Afectados por la Alta Tensión, la Asociación Naturalista “Alcaraván”, el grupo parlamentario de Izquierda Unida en la Asamblea de Cantabria y la Coordinadora Ecologista Cantabra.

Resultando que las alegaciones por las que manifiestan su oposición y rechazo se basan, fundamentalmente, en:

Necesidad de someter el proyecto de la instalación al trámite de evaluación o estimación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/1991, de Cantabria.

Falta de justificación de la instalación.

Necesidad de tramitación del expediente de actividad molesta y de autorización de construcción en suelo no urbanizable.

Gran deterioro paisajístico y agrícola del Valle de Penagos, como consecuencia del entramado de líneas eléctricas, que convierten el término de Penagos en un enclave de recepción de energía eléctrica al servicio de otros municipios.

Resultando que por parte de “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, no son aceptadas las alegaciones formuladas en base a:

La autorización de instalaciones de “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima” es de competencia exclusiva de la Administración del Estado, por lo que deben someterse a la normativa medioambiental estatal.

La instalación a 400 kV resulta una ampliación de la actual a 220 kV y su ubicación viene predeterminada por el final de la línea a 400 kV “Soto de Ribera-Penagos», autorizada por Resoluciones de la Dirección General de la Energía de fechas 26 de octubre de 1990, 17 de noviembre de 1993 y 19 de enero de 1999, y declarada, en concreto, de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de enero de 1995.

En el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, no se incluye en el nomenclátor anexo de actividades sujetas, ni la actividad propia de la subestación ni, tampoco, ninguno de los elementos que forman la red de transporte de energía.

Respecto a la construcción en suelo no urbanizable, no le es de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, ni la Ley de Cantabria sobre Usos del Suelo en Medio Rural, ya que a la tramitación de la instalación le es de aplicación lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, ambos de 20 de octubre de 1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en virtud de lo que establecía la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional.

Resultando que la ampliación de la subestación eléctrica de Penagos, mediante la construcción de un nuevo parque de 400 kV, fue autorizada por la Dirección General de la Energía mediante la Resolución de fecha 29 de septiembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de noviembre de 1997.

Considerando que la construcción del nuevo parque de 400 kV es fundamental para crear la infraestructura que garantice el mercado de Cantabria desde la red de 400 kV, la evacuación de la energía generada en Asturias y garantizar el suministro eléctrico en el País Vasco.

Considerando que la instalación eléctrica proyectada supone la ampliación de la subestación existente y que el posible deterioro del medio físico será minorado mediante el establecimiento de medidas correctoras que reduzcan al mínimo los efectos que pueda causar la instalación.

Considerando que se han cumplido los trámites del capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, donde se establece la competencia del Consejo de Ministros para pronunciarse sobre la declaración de la utilidad pública solicitada.

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, se acuerda:

Declarar la utilidad pública de la ampliación de la subestación eléctrica de “Penagos”, en el término municipal de Penagos, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la instalación de un nuevo parque de 400 kV, propiedad de “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”.

Publicar el texto del presente Acuerdo en el “Boletín Oficial del Estado”. Este Acuerdo es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer en su contra recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación

y Planta Judicial, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Madrid, 17 de abril de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

8682

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2000, de la Dirección General de la Energía por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 2000, por el que se declara la utilidad pública de las modificaciones del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV «Soto de Ribera-Penagos», en las provincias de Asturias y Cantabria.

Habiéndose producido Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de marzo de 2000 sobre declaración de utilidad pública de las modificaciones del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV «Soto de Ribera-Penagos», en las provincias de Asturias y Cantabria, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo de 31 de marzo de 2000, cuyo texto literal es el siguiente:

«Visto el expediente incoado en la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Economía del Principado de Asturias y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de las modificaciones a realizar en la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV que se cita.

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de octubre de 1990 se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» el establecimiento de la línea eléctrica a 400 kV denominada «Soto de Ribera-Penagos», cuyo recorrido afecta a Asturias y Cantabria.

Resultando que con fecha 17 de noviembre de 1993 se autorizan, por Resolución de la Dirección General de la Energía, determinadas modificaciones que afectaban a los Ayuntamientos de Ribera de Arriba y Peñamellera Baja en Asturias, y Herrerías, San Vicente de la Barquera y Valdáliga en Cantabria, declarándose, en concreto, la utilidad pública de la totalidad de la línea por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de enero de 1995.

Resultando que tras un estudio de detalle del trazado autorizado, a fin de establecer la ubicación exacta de la instalación, se comprueba por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» que es preciso efectuar determinadas variantes, evitando la proximidad a núcleos habitados, disminuir el impacto paisajístico, minimizar los efectos sobre viviendas dispersas, por lo cual solicita la autorización para efectuar modificaciones que, aun incrementando la longitud total de la línea, optimizarían el trazado definitivo desde el punto de vista de la consecución del mínimo impacto ambiental.

Resultando que sometida a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, y solicitado informe a los organismos, corporaciones y entidades que pudieran verse afectados por la instalación, durante el plazo reglamentario se presenta oposición expresa a las modificaciones por parte de los Ayuntamientos de Ribera de Arriba y Siero en el Principado de Asturias, y los Ayuntamientos de Castañeda, Cabezón de la Sal, Penagos y Santa María de Cayón, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como por las Juntas Vecinales de Arenal, Penagos, Cabárceno y Sobarzo, la Asociación Cántabra de Afectados por la Alta Tensión, la Asociación Vecinal del Valle de Penagos e Independientes por Castañeda.

Resultando que la oposición a las variaciones se basa fundamentalmente en:

Perjuicios al municipio de Ribera de Arriba.

Incumplimiento de la Legislación vigente.

Necesidad de someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sujeción a licencia municipal.

Necesidad de expediente de actividad calificada.

Efectos de los campos electromagnéticos.

Ilegalidad de los activos de comunicaciones.

No permitir ninguna línea de alta tensión en el municipio de Castañeda.

Oposición a la variante denominada de «Carbayín» por parte del Ayuntamiento de Siero.

Oposición a la modificación del trazado de la línea por parte del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, por la mayor afección al término municipal.

Resultando que a las consideraciones anteriores «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» manifiesta:

En cuanto al Ayuntamiento de Ribera de Arriba, la modificación no afecta en mayor medida al municipio que lo hacía el trazado original y, sin embargo, optimiza muy sensiblemente el trazado de la línea alejándolo de núcleos urbanos.

Respecto al incumplimiento de la Legislación vigente, el expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, plenamente aplicables en virtud de lo que disponían las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, la de Ordenación, del Sistema Eléctrico Nacional y establece la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En cuanto a someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, aunque en la disposición adicional duodécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se establece la obligación del referido procedimiento para las líneas eléctricas de tensión igual o superior a 220 kV y longitud superior a 15 km, no es de aplicación a la autorización pretendida, de acuerdo con el apartado 2 de dicha disposición, al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley.

Respecto a la obtención de licencias de obras, la modificación de la línea «Soto de Ribera-Penagos» no precisa de tal requisito, por tratarse de obras que afectan a la ordenación del territorio, competencia que excede de la de los Ayuntamientos, habiéndose pronunciado en este sentido los Tribunales Superiores de Justicia de Cantabria y Asturias mediante sendas sentencias de 17 de octubre de 1995 y 25 de enero de 1996, respectivamente.

En cuanto a la necesidad de expediente de actividad calificada, el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, no incluye en el nomenclátor anexo de actividades sujetas, ni la actividad propia de la línea ni tampoco ninguno de los elementos que forman parte de la red de transporte de energía eléctrica.

Respecto a la incidencia de los campos eléctricos y magnéticos sobre la salud, los estudios epidemiológicos realizados durante los últimos años concluyen que la exposición a los campos electromagnéticos generados por las líneas de alta tensión no supone un riesgo para la salud pública.

Los activos de comunicaciones se consideran elementos constitutivos de la red de transporte necesarios para el adecuado funcionamiento, según se establecía en el artículo 34.1 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y, se dispone en el artículo 35.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Resultando que ante la oposición del Ayuntamiento de Siero a la variante denominada de «Carbayín», «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» desiste en ejecutar dicha variante.

Resultando que en cuanto a la mayor afección al término municipal de Santa María de Cayón, en la Resolución de autorización de modificaciones de la línea se recoge la sugerencia de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cantabria, emitido con fecha 12 de febrero de 1996, en el sentido de estudiar una variante del trazado circunvalando por el Sur el núcleo de Santa María de Cayón hasta conectar con la línea Aguayo-Penagos, formando un doble circuito hasta Penagos.

Resultando que, con fecha 3 de febrero de 1998, la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cantabria informa que las modificaciones contempladas en el anteproyecto analizado reflejan lo indicado para las variantes de Cabezón de la Sal y Penagos, afectando esta última al término municipal de Santa María de Cayón.

Considerando que, con las variantes propuestas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se optimiza sensiblemente el trazado general de la línea «Soto de Ribera-Penagos», reduciéndose, respecto al anteriormente autorizado, la afección a viviendas y masas forestales.